

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 059 - 2010-GR-PIURA- DRTPE-DR

Piura, 05 OCT 2010

**VISTOS;** El Oficio N°037-2010-SITAG-PERU presentado por el Sindicato de Trabajadores Agrarios del Perú que contiene una queja contra don José Hugo Piñarreta Armijos, en calidad de Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, Informe N°044-2010/DRTPE-PIURA-ZTPES, y el Informe Legal N°261-2010-GOB.REG.PIURA-DRTPE-AL ;

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, con oficio N°037- 2010-SITAG-PERU; el Sindicato de Trabajadores Agrario del Perú hace de conocimiento el malestar público de inasistencias y tardanzas al centro de labores del Jefe Zonal de Trabajo de la Provincia de Sullana, quien obstaculiza y al mismo tiempo retarda la administración del despacho, contradiciendo el Código de Ética de la Función Pública.

**Segundo:** Que, asimismo informa que el referido jefe, mantiene a un señor de apellido Rivas, más conocido como "CHILLA", persona que se apersona a los Centros de Trabajo para presionar la compra de normas legales haciendo pasar como trabajador de esta dependencia, además de permitírsele el ingreso libre al interior de las oficinas de Trabajo de Sullana, y constantemente se le ve con los expedientes como si fuera un trabajador, faltando al Código de Ética de la Función Pública, Ley 28806.

**Tercero:** Que, concluyen que de lo antes expuesto, con la interrogativa que al permitir el señor Jefe Zonal de Trabajo de Sullana, no actúa con Legalidad, Primacía de la Realidad, Imparcialidad, objetividad, equidad, autonomía técnica y funcional, jerarquía, eficacia, confidencialidad lealtad, probidad, sigilo profesional, honestidad y celeridad.

**Cuarto:** Que, con fecha 24 de agosto del 2010, se recepciona el descargo del Jefe Zonal de Sullana José Hugo Piñarreta Armijos quien manifiesta su rechazo enérgico a tales denuncias dado que cualquier ausencia o asistencia después del horario de ingreso, ha sido debidamente justificado y con la autorización correspondiente de conformidad con la normativa administrativa y conforme acredita con las papeletas que adjunta, como acciones de personal, eventos que se dispone para que participe en representación de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, desvirtuando las imputaciones falsas en ese extremo.

**Quinto:** Que, respecto a la situación del señor "Rivas" o "Chilla", rechaza y contradice, pues no conoce a nadie que tenga dicha connotación y menos puede ser cierto que como funcionario público permita que alguien actúe fuera de la ley, para que presionen a personas o entidades, o que se hagan pasar como trabajadores o cojan los expedientes para fines subalternos, que desarrolla sus actividades como funcionario público, y no para en el ingreso para impedir el ingreso de personas que concurran a las oficinas de la Zonal por



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 059 - 2010-GR-PIURA- DRTPE-DR

Algún motivo, siendo falso que haya autorizado de un tal Rivas o Chilla, consecuentemente no ha faltado al Código de Ética de la Función Pública.

**Sexto:** Que, además señala, que no es cierto que permita el ingreso de personas extrañas, de dudosa conducta o vendedor de normas legales, pues no tiene porque ponerse en la puerta a preguntar los datos personales, para ver si trabaja o no trabaja o si se dedica alguna actividad, para preguntarle si tiene antecedentes policiales, penales o judiciales, ya que sus funciones como Jefe Zonal de Trabajo, es para prevenir y solucionar, conflictos laborales y promover las mejores relaciones entre trabajadores y empleadores, pues para eso está la oficina de mesa de partes es la que está entrada y es la encargada de brindar orientación a los usuarios, rechazando enérgicamente las afirmaciones tendenciosas y falsas. Concluye, que rechaza las inconsistentes aseveraciones hechas tendenciosamente por los quejosos, quienes no han probado su denuncia en el modo y forma de ley, como lo señala el numeral 162.2. Del artículo N° 162 de la Ley N°27444.

**Séptimo:** Que, la denuncia interpuesta por el Sindicato de trabajadores Agrarios del Perú versa sobre dos hechos: 1. La inasistencia y tardanzas a su centro de labores del Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, José Hugo Piñarreta Armijos; 2. Sobre la relación que mantiene el Jefe Zonal de Trabajo con un señor de apellido "Rivas" conocido como "Chilla", quien se apersona a los centros de labores haciéndose pasar como trabajador de la Zona a presionar para la compra de normas legales, asimismo se le permite el ingreso al interior de las oficinas, persona que revisa los expedientes como si fuera un trabajador.

**Octavo:** Que, sobre el punto uno, el Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta varias papeletas de autorización de salida que justifican sus inasistencias en su puesto de trabajo, absolviendo la denuncia en este punto y que se encuentran amparadas en el artículo 110° del Decreto Supremo N005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.

**Noveno:** Que, sobre el punto dos de la denuncia presentada por los representantes del Sindicato no se han aportado medios probatorios que permita presumir la existencia de indicios para la detección de las supuestas irregularidades materia de la denuncia, que amerite la apertura de una investigación administrativa y que sea calificada como la comisión de una falta grave que diera lugar a la aplicación de una sanción, conforme lo dispone el artículo 150° y siguientes del Decreto Supremo N°005-90-PCM, reglamento de la Carrera Administrativa y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0618-2004/Gobierno Regional Piura-PR modificado por Resolución Ejecutiva Regional N°0515-2009/Gobierno Regional Piura-PR, por lo que resulta improcedente la queja presentada.



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 059 - 2010-GR-PIURA- DRTPE-DR

Que, con la Visación de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho Directoral mediante Resolución Ejecutiva Regional N°416-2009/GOB.REG.PIURA-PR.

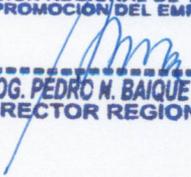
**SE RESUELVE:**



**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la Queja interpuesta por el Sindicato de Trabajadores Agrarios del Perú contra el Funcionario Público, José Hugo Piñarreta Armijos, por los considerandos expuestos.

**SEGUNDO: Regístrese, Notifíquese** al Sindicato de Trabajadores Agrarios del Perú y al trabajador, José Hugo Piñarreta Armijos. **Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCION DEL EMPLEO

  
-----  
CPC. ABOG. PEDRO N. BAIQUE CAMACHO  
DIRECTOR REGIONAL